

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 401.

Don Casto Espinosa, Teniente de la Guardia Civil, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Teniendo noticia que en la demarcacion de la línea de mi mando se hallaba Pedro Alcañiz, natural de la villa de Tobárra y desertor del presidio de Valencia, el cual ha verificado algunos robos y se hallaba igualmente reclamado en el *Boletín Oficial* de la provincia; dispuse mi salida en el día de ayer acompañado de algunos Guardias, recorriendo en toda su noche los puestos y parages donde probablemente podría ser encontrado; y al amanecer del día de hoy, no habiendome resultado el objeto que me prometía, determiné el dejar una pareja escondida en la venta de Villegas y otra en el caserío del propio nombre, pues tenia noticia que en el día anterior habia estado en la mencionada venta, haciendo un pedido de 400 rs. y con la restante fuerza me dirigí á Ontur para ver si conseguia igualmente la captura de Antonio Alcañiz, hermano del Pedro que es desertor de segunda vez del ejército; cuyas dos operaciones me han dado por resultado la captura del Pedro y Antonio, habiéndole encontrado al Pedro, un pasaporte en blanco, y otro con el nombre de Alonso Belmonte de oficio Alpargatero y fechado en Albacete en 20 de Julio del corriente año con el número 1728 y ademas la partida de su Bautismo; y al Antonio una Escopeta cargada consiguiendose la captura del Antonio en la Aldea denominada Sierra y conducidos que han sido á esta villa, y puestos en la Carcel de la misma los he puesto á disposicion, el Pedro con los documentos encontrados

á la del señor Juez de primera instancia de esta mencionada Villa y el Antonio á la del señor Comandante Militar de la misma.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines expresados en cumplimiento de mi deber.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en éste periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento del público, y sirba á la vez de justa satisfaccion á tan benemérito funcionario. Albacete 16 de Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 402.

Los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en ésta provincia procederán á la busca y captura de Gregorio Garcia, cuyas señas se insertan á continuacion, y conseguida que sea, lo remitiran con las seguridades necesarias á la disposicion del Sr. Juez primera Instancia de San Clemente. Albacete 16 de Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Señas de Gregorio Garcia.

Edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano.—*Señas particulares.*—Una grabadura en la cara como si fuese de quemadura, es natural y vecino de Villargordo del Marquesado, de oficio labrador y estado soltero.

OTRA NUMERO 403.

Provincia de Albacete.—4.º Trimestre.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde Corregidor de esta ciudad cabeza de partido for-

ma de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres, y demás atenciones carcelarias, en conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia para el 4.º trimestre del corriente año.

	Reales.	Mrs.
Para socorro de cuarenta y ocho presos que existen en estas cárceles al respecto de real y medio diario.	6624	»
Para socorro á presos de tránsito.	60	»
Por asignacion á los facultativos de medicina y cirugía de esta ciudad por la asistencia de los presos.	80	»
Por la dotacion del Alcaide.	450	»
Para reparos del edificio.	200	»
Papel sellado para la formacion de este presupuesto y cuentas sucesivas.	9	44
BAJAS. Total presupuesto.	7423	44
Por la existencia que resulta de la cuenta del trimestre anterior.	1	30
Liquido repartible.	7421	48

DISTRIBUCION.	Almas.	Reales.	Mrs.
Alcaráz.	3679	4201	4
Ballestero.	952	310	27
Bienservida.	974	310	»
Bogarra.	4820	594	6
Bonillo.	3095	4010	44
Casas de Lázaro.	4036	338	7
Cotillas.	416	135	27
Masegoso.	4013	330	24
Ossa de Montiel.	667	217	25
Paterna.	4286	419	28
Peñascosa.	949	309	28
Pobedilla.	445	445	9
Riopar.	900	293	28
Robledo.	720	235	2
Salobre.	890	290	49
Vianos.	4857	606	8
Villapalacios.	893	291	48
Villaverde.	439	455	3
Viveros.	807	231	4
Totales.	22838	7438	6
Total presupuesto repartible.		7421	48
Demás por incomoda division.		46	22

Ha correspondido once mrs. y un décimo por alma de las que tiene señaladas cada pueblo de los del partido segun lo calculado á presencia de los comisionados de los pueblos en el presupuesto del primer trimestre. Alcaráz 6 de Octubre de 1850.—Vicente Ferrer Mendiri.
Y habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden las municipalidades contribuyentes cuidarán de satisfacer sus cuotas con la debida puntualidad si descan evitar los apremios

que de no hacerlo tendrán que experimentar. Albacete. 15 de Octubre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 404.

Presupuesto de las cantidades que considera necesarias esta Alcaldia para el socorro de los presos pobres de las cárceles de esta ciudad: para el de los transeuntes, y para las demás obligaciones carcelarias en el 4.º trimestre del corriente año.

	Reales.	Mrs.
Para el socorro de veinte presos que existen en las cárceles en 4.º del corriente mes á razon de real y medio por dia y preso.	2760	»
Para reintegrar al Ayuntamiento de esta ciudad y demás del partido que se hallen en el caso, de los socorros que suministren á los presos de tránsito que pernecten en las cárceles respectivas, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	700	»
Por el salario del Alcaide de las cárceles de esta cabeza de partido.	625	»
Para la asignacion de los facultativos de la asistencia de los presos de las mismas cárceles.	80	»
Por el aceite para la lampara que ha de estar ardiendo diariamente por la noche en las cárceles á razon de cuatro onzas diarias y de 22 cuartos libra.	53	8
Para reintegrar al Ayuntamiento de esta ciudad del alcance que resulta á su favor en la cuenta del tercer trimestre.	828	31
Total.	5052	5

Chinchilla 8 de Octubre de 1850.—Pedro Lopez de Haro.

Repartimiento de los 5052 rs. 5 mrs. que se consideran necesarios para el socorro de presos pobres de estas cárceles de partido y demás obligaciones carcelarias en el 4.º trimestre del corriente año, conforme al presupuesto que acompaña, bajo la base del núm. de almas que tiene cada pueblo segun el último censo.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Chinchilla.	5048	4215	44
Hoya Gonzalo.	4048	252	41
Iguerucla.	2387	574	24
Boneto.	978	235	16
Fuenteálamo.	4146	275	31
Corralrubio.	809	194	26
Pétrola.	875	210	23
Pozuelo.	4764	424	24
Pozo-hondo.	4929	464	51

Peñas de S. Pedro.	3107	748	8
S. Pedro.	820	197	14
Alcadozo.	1072	258	3
Total.	20983	5032	5

Chinchilla 8 de Octubre de 1850.—*Pedro Lopez de Haro.*

Y habiendo merecido la aprobacion de este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden encargo á las municipalidades contribuyentes la mayor exactitud en el pago de las cuotas que llevan señaladas si desean evitar los apremios que de no hacerlo tendrán que experimentar. Albacete 15 de Octubre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 405.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—4.º trimestre de 1850.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan en dicho trimestre para el alimento de los preses pobres y demás atenciones de la cárcel, á saber:

PRESUPUESTO.	Reales.	Mrs.
Para veinte presos que se calculan podrá haber en la cárcel al respecto de 48 mrs. por socorro.	2597	22
Para el de los transeuntes á 60 mrs.	700	»
Dotacion del Alcaide.	450	»
Id del demandadero á 2 rs. diarios.	184	»
Id. del facultativo de medicina y cirujia.	80	»
Id. para el sangrador.	45	»
Para una lámpara por la noche al respecto de 4 onzas de aceite diarias al respecto de 20 cuartos libra.	48	8
Tres pliegos sello 4.º para la cuenta, repartimiento y relaciones.	7	2
Para la obra que se necesita hacer en la cárcel para la seguridad de los presos con arreglo á la Real orden de 15 de Julio último segun el presupuesto que acompaña.	1937	»
Total.	6018	»
Se bajan por la existencia del tercer trimestre.	519	30
Quedan para repartir.	5498	4

REPARTIMIENTO.	Almas.	Reales.	Mrs.
La Roda.	4298	948	3
Fuensanta.	1486	327	27
Lezuza.	2186	482	7
Madrigueras.	2078	458	13
Minaya.	1678	370	5
Montalvos.	370	81	21

Munera.	1815	400	12
Tarazona.	4064	896	16
Villalgordo.	1243	274	6
Villarrobledo.	6210	1369	29
Total.	25428	5609	3
Debido repartir.		5498	4
Sobrante.		110	33

Se han repartido á siete y medio mrs. por alma de las que tiene cada poblacion, segun el último documento oficial. La Roda 9 de Octubre de 1850.—El Alcalde constitucional, *Juan del Campo.*

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las municipalidades contribuyentes no demoren el pago de las cuotas que llevan señaladas, para evitar los apremios que de lo contrario tendrían que sufrir habida consideracion de la puntualidad con que debe atenderse á tan interesante servicio. Albacete 15 de Octubre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 406.

Habiendome hecho presente el Depositario de este Gobierno que casi todos los Alcaldes de la Provincia no remiten las cantidades que recauden por la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública al tiempo de presentar las cuentas del ramo, como debian verificarlo y se les tiene reiteradamente prevenido; encargo á las Autoridades verifiquen sin demora el ingreso en Depositaria de las sumas que por tal concepto existan en su poder y de las que hagan efectivas en lo sucesivo dentro del término que se les tiene señalado, bien entendido que de no ejecutarlo así, me verá en la sensible necesidad de despachar las correspondientes comisiones de apremio contra los Alcaldes morosos. Albacete 15 de Octubre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en las Academias de Barcelona, Sevilla y Valencia, las Cátedras de Teoria é Historia de las Bellas artes, Trages, Usos y costumbres de los diversos pueblos, dotadas con 8000 reales anuales cada una, y que han de proveerse por oposicion ante la Real Academia de san Fernando al tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 31 Octubre próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán tres: El 1.º consistirá en un discurso que deberá componer el opositor en el término de 24 horas dentro del edificio de la Academia, sobre cualquiera de los temas que le cupieren en suerte, y cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de veinte minutos.

El 2.º ejercicio será una lección de hora, tal como la debería dár el opositor á los discípulos, sobre un punto de la misma enseñanza, que elegirá de tres sacados á la suerte y para el cual se le concederá la preparación necesaria. Concluida la lección, que durará una hora los contrincantes le harán objeciones acerca de ella, y caso de no haber ninguno de estos, contestará á las observaciones de los jueces del concurso.

El 3.º ejercicio se reducirá á contestar el opositor á las preguntas que los espresados jueces le hagan sobre las materias que abraza la enseñanza cuya cátedra desea obtener.

Los que opten á estas plazas remitirán sus instancias á esta Direccion general en el preciso término de dos meses contados desde la fecha con una relacion documentada de sus estudios y carrera; en la inteligencia, de que trascurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 25 de Setiembre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

Continúa el Real decreto de 1.º de Julio de este año con las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, y Tarifas que deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851.

CUOTA
anual de
contri-
bucion.

Rs. vn.

Dueños de pozos de nieve:	
En Madrid y Barcelona.	630
En las demás capitales de provincia.	300
En las demás poblaciones.	420
Edictores de periódicos, cualquiera que sea su clase y objeto:	
En poblaciones que excedan de 4,600-vecinos.	4250
En las que tengan menos de 4,604.	700
Empresas por el alumbrado particular con gas hidrógeno.	4200
Empresas de quintas, por cada reemplazo.	4600
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, harinas, aceites ó vinos comunes:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	4400
En las que tengan menos de 4,604 y mas de 2,000.	600
En las demás poblaciones.	300
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden como los anteriores, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos de la tierra que no sean granos, vinos y aceites:	
En las poblaciones que excedan de 4,600	

vecinos.	630
En las que tengan menos de 4,604 y mas de 2,000.	300
En las demás poblaciones.	450
Establecimientos de solo baños portátiles.	200
Establecimientos de azogar espejos, pagarán:	
En Madrid, Barcelona y Sevilla.	300
En las demás poblaciones.	440
Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que márcala Tarifa 1.º á los almacenes de muebles de lujo, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	
Fomentadores de la pesca:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	900
En las que tengan menos de 4,604 y mas de 2,000.	600
En las demás poblaciones.	400
Juegos de pelota bolas ó bochas.	90
Los de villar y trucos, por cada mesa:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	380
En las que tengan menos de 4,604.	90
Molinos de chocolate:	
En Madrid: por cada piedra llamada de tahona movida por caballeria.	360
Por cada piedra movida á mano en dichos molinos.	420
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	720
En las demás poblaciones del Reino:	
Por cada piedra llamada de tahona, movida por caballeria.	200

(Se continuará.)

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, Benemérito de la Patria, Socio de la de amigos del Pais de la de ciudad de Valencia y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa de Casas Ibañez y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Andres Muñoz, vecino de Carcelen, que en el término de treinta dias á contar para des-le esta fecha comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se ha formado para averiguar si fué ó no cómplice en el abandono que Maria Teresa Perez su convecina hizo de una niña hija suya de corta edad y de cuyas resultas falleció, apercibido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibañez á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Juan Conde.—Por mandado de su señoria, Pio Monares.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.